

Reporte Tributario y Económico

CONTENIDO.

RESUMEN EJECUTIVO (PÁGINAS 2, 3 y 4)

- Fluctuación cambiaria diaria correspondiente al mes de abril de 2023 del bolívar con relación al dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela. Fluctuación de otras cotizaciones del dólar de los Estados Unidos de América.
- Fluctuación cambiaria diaria correspondiente al mes de abril de 2023 del bolívar con relación al Euro de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Efectos de la Fluctuación cambiaria y las cargas fiscales en la estructura de costos.
- El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT) ha extendido la consulta pública sobre el Reglamento de Retenciones del Impuesto Municipal de Actividades Económicas hasta el 16 de junio de 2023. Revise en este reporte tributario las principales implicaciones y obligaciones de la norma en el caso su empresa se encuentre domiciliada en el Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda o preste servicios para contribuyente domiciliados en el Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda

GESTIÓN FISCAL

Nuestro compromiso es su tranquilidad fiscal, hacer de la gestión fiscal una tarea más fácil para su organización.



La eficiencia en la gestión fiscal es posible. Automatizar su gestión fiscal es la clave para un negocio sin preocupaciones fiscales.

RESUMEN FLUCTUACIÓN CAMBIARIA

- En el mes de abril de 2023, la tasa de fluctuación cambiaria del bolívar en relación al dólar estadounidense fue del 0,95%. Durante dicho mes, el tipo de cambio promedio publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) fue de Bs. 24,55257, con una cotización al inicio del mes de Bs. 24,52560 y al cierre del mismo de Bs. 24,73040, por su parte, la devaluación de la moneda acumulada para el año 2023 se ubicó en 41,41%. Además de estas cotizaciones oficiales del BCV, otras cotizaciones no oficiales del dólar se ubicaron en Bs. 25,00 y Bs. 25,61 al inicio y final del mes, respectivamente, presentando una fluctuación del 3,47%. La diferencia promedio entre el tipo de cambio oficial y el no oficial fue de 2,57%.
- Durante el mes de abril de 2023, se registró una fluctuación cambiaria del bolívar venezolano frente al euro del 1,83%. En este período, el tipo de cambio promedio publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) fue de Bs. 26,90892, mientras que la cotización del BCV al inicio del mes se situó en Bs. 26,64608 y al finalizar el mes en Bs. 27,23139. La devaluación de la moneda acumulada del año 2023 se ubica en el 45,67%.
- La devaluación de la moneda puede tener un impacto significativo en la estructura de costos de una empresa, lo que puede afectar su competencia tanto en el mercado nacional como internacional. Si una organización depende de importaciones de materias primas o bienes y servicios, se verá afectada por la devaluación de la moneda oficial. Los precios de los productos que comercializa también pueden verse afectados si no pueden absorber los efectos de la devaluación debido a la pérdida del poder adquisitivo del venezolano, la competencia en el mercado interno o porque están sujetos a precios regulados, o bien por cualquier otra causa, propia del giro del negocio.
- Todo esto puede afectar el flujo de caja y el patrimonio de la empresa. Por otra parte, es importante medir las cargas fiscales a las que está sujeta la empresa, ya que estas pueden ser elevadas. Se recomienda hacer mediciones periódicas de la tasa efectiva de tributación, el impacto de los tributos en las ventas, la estructura de costos y otros indicadores relevantes que puedan contribuir a la competitividad de la empresa en la determinación de precios, mejorar el flujo de caja y la rentabilidad.
- Es esencial que la gestión financiera y fiscal de la empresa incluya el riesgo cambiario como una variable y diseñe mecanismos para mitigar sus efectos. De esta manera, se pueden evitar situaciones en las que la devaluación de la moneda pueda dejar a la empresa fuera del mercado. Es importante considerar siempre el impacto que la carga fiscal tiene en la estructura de costos, ya que cuando se está un mercado tan competitivo, la eficiencia en el manejo de la gestión fiscal, puede incidir en la estructura de costos.

RESUMEN REGLAMENTO IMAE MUNICIPIO SUCRE

- ❖ El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT) ha extendido la consulta pública sobre el Reglamento de Retenciones del Impuesto Municipal de Actividades Económicas hasta el 16 de junio de 2023. Este reglamento establece una serie de obligaciones para los agentes de retención que son contribuyentes domiciliados en el Municipio Sucre del Estado Miranda, especialmente cuando se trata de proveedores de servicios que operan en el municipio. Si su empresa se encuentra domiciliada en el Municipio Sucre, es importante que tome en cuenta las implicaciones que esta normativa tendrá, tales como los proveedores sujetos a la retención, el efecto que tendrán sobre sus flujos de caja mensuales, las adaptaciones necesarias en tu sistema para emitir comprobantes electrónicos y las declaraciones informativas que exige la norma. En este Reporte Tributario y Económico, resumimos los principales efectos que esta normativa tendrá para los contribuyentes domiciliados en el Municipio Sucre del Estado Miranda.
- ❖ Retención del IMAE. Según el reglamento el porcentaje de retención es el impuesto que se debe retener y pagar a las autoridades municipales, y en este caso, corresponde a la totalidad del tributo que se ha generado, es decir, los agentes de retención, están obligados a retener la totalidad del impuesto causado.
- ❖ Período de causación de retenciones para los servicios prestados por los proveedores. La retención se activa si los servicios se realizan de manera continua o discontinua durante al menos tres meses dentro del ejercicio fiscal, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.
- ❖ Podrán ser nombrados agentes de retención del IMAE los organismos, empresas, fundaciones, institutos autónomos, entes descentralizados y similares que están sujetos al régimen fiscal del Municipio Sucre. Esto incluye diversas entidades tanto de la República como del Estado Bolivariano de Miranda, así como empresas mixtas, universidades públicas o privadas, institutos tecnológicos educativos públicos o privados, y personas naturales y jurídicas de carácter privado que son designadas por la Administración Tributaria Municipal y están ubicadas en jurisdicción del municipio.
- ❖ Responsabilidad solidaria. Los agentes de retención tienen la responsabilidad de pagar la porción del impuesto que les corresponde retener sobre los pagos realizados a los proveedores.
- ❖ Condiciones para retener. Se practicará la retención cuando se cumplan ciertas condiciones, tales como la emisión de la orden de pago por los servicios prestados, la emisión del pago por cheque, transferencia o efectivo y el abono en cuenta por concepto de los servicios prestados.
- ❖ No retención del IMAE. Cuando los sujetos pasivos se encuentren exentos o exonerados o no sujetos al IMAE, como actividades desempeñadas con motivo del ejercicio de profesiones liberales.
- ❖ Obligación de entregar un comprobante de retención al proveedor, emitido a través de sistemas computarizados, el cual debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 24 del reglamento. Cuando se trata de operaciones en moneda extranjera, se deberá indicar el tipo de cambio del día vigente, y hacer la conversión a bolívares para determinar el impuesto a retener.

RESUMEN REGLAMENTO IMAE MUNICIPIO SUCRE

- ❏ Oportunidad de enterar. Los agentes de retención deben retener el impuesto sobre los pagos efectuados durante el período comprendido entre el primer y el último día hábil de cada mes, y luego informar al tesoro municipal sobre el impuesto retenido mediante una Declaración Jurada presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al día 15 de cada mes.
- ❏ La declaración jurada para enterar el impuesto podrá ser un formato físico o electrónico. Adicionalmente se deberá presentar semestralmente la relación de retenciones realizadas durante cada semestre. La presentación de la declaración subsiste aún en los casos que no se haya practicado retenciones en el período. el SEDAT proveerá fácil acceso a los formularios necesarios para que los agentes de retención puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.
- ❏ Obligaciones del agente de retención. Estas obligaciones incluyen enterar el impuesto íntegramente, presentar la Declaración Informativa de Retenciones y pagar el impuesto dentro del plazo previsto, emitir comprobantes por cada retención efectuada, informar a la Administración Tributaria Municipal y comparecer ante ellos cuando sea requerido, exhibir documentos a los funcionarios de control, presentar declaraciones o comunicaciones según corresponda, facilitar los procedimientos de control y pagar cualquier interés o multa correspondiente. Además, los agentes deben acatar cualquier orden, mandato o instrucción impartida por la Administración Tributaria Municipal.

Estimados Contribuyentes

Hemos extendido la consulta pública del Reglamento de Retenciones del IAE hasta el 16 de Junio de 2023

Observaciones al correo consultoriaj.sedat.sucre@gmail.com o al canal Telegram CJ Sedat



Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT)

Fluctuación cambiaria correspondiente al mes de abril de 2023 del bolívar con relación al dólar de los Estados Unidos de América y al euro, de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela

Fecha	Día	USD BCV	USD Variación del tipo de cambio Oficial	EUR BCV	EUR Variación del tipo de cambio Oficial
31/3/2023	Martes	24,49680	Acumulada 40,07%	26,74193	Acumulada 43,05%
3/4/2023	Lunes	24,52560	0,12%	26,64608	-0,36%
4/4/2023	Martes	24,48970	-0,15%	26,67467	0,11%
5/4/2023	Miércoles	24,44140	-0,20%	26,81099	0,51%
10/4/2023	Lunes	24,48790	0,19%	26,71605	-0,35%
11/4/2023	Martes	24,39210	-0,39%	26,45567	-0,97%
12/4/2023	Miércoles	24,47340	0,33%	26,70660	0,95%
13/4/2023	Jueves	24,48790	0,06%	26,86861	0,61%
14/4/2023	Viernes	24,54190	0,22%	27,11144	0,90%
17/4/2023	Lunes	24,57390	0,13%	27,04800	-0,23%
18/4/2023	Martes	24,56120	-0,05%	26,82623	-0,82%
20/4/2023	Jueves	24,56330	0,01%	26,92555	0,37%
21/4/2023	Viernes	24,57660	0,05%	26,95955	0,13%
24/4/2023	Lunes	24,64840	0,29%	27,05162	0,34%
25/4/2023	Martes	24,61470	-0,14%	27,15272	0,37%
26/4/2023	Miércoles	24,65330	0,16%	27,06267	-0,33%
27/4/2023	Jueves	24,63200	-0,09%	27,20383	0,52%
28/4/2023	Viernes	24,73040	0,40%	27,23139	0,10%
Fluctuación Mes			0,95%		1,83%
Tipo Cambio Promedio/Fluctuación Acumulada		24,55257	Acumulada 41,41%	26,90892	Acumulada 45,67%





PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

¿Cuál es el objeto del presente Reglamento?

El presente Reglamento, tiene por objeto desarrollar las disposiciones referentes a los agentes de retención, contenidos en el capítulo VIII del título V de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como, las normas, formularios y procedimientos, que garanticen a la Administración Tributaria Municipal, el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los agentes de retención, en su condición de personas jurídicas de carácter público o privado, sean nacionales, estatales o municipales, que contraten con personas naturales o jurídicas, que ejerzan alguna de las actividades gravadas por la referida Ordenanza, aún cuando no tengan sede fija en el Municipio Sucre. (Art. 1)

¿Qué se entiende por **Retención**?

Retención: Modalidad de recaudación tributaria, consistente en la obligación que tiene una persona de identificar, determinar y detraer el impuesto causado, con ocasión a los pagos que realiza a proveedores o contratistas por servicios. (Art. 2)

¿Qué es **Retención en la Fuente**?

Retención en la Fuente: A los efectos del presente reglamento, operación de determinación, liquidación y recaudación del impuesto de actividades económicas, sobre proveedores de servicios, en la oportunidad de emisión de los pagos correspondientes. (Art. 2)

¿Qué se entiende por **Agente de Retención**?

Agente de Retención: A los efectos del presente Reglamento, persona natural o jurídica, que emite los pagos a contratistas o proveedores por servicios prestados. (Art. 2)

¿Qué es el **Porcentaje de Retención**?

Porcentaje de Retención: A los efectos del presente reglamento, es el impuesto causado que debe ser retenido y enterado al tesoro municipal y que en el presente caso corresponderá al cien por ciento del tributo causado. (Art. 2)

¿Qué es el **Comprobante de Retención**?

Comprobante de Retención: Documento que acredita la retención del impuesto causado, emitido por el pagador, y a su vez, agente de retención, sobre el impuesto causado, con ocasión a los servicios prestados. (Art. 2)

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

¿Qué es el **Impuesto de Actividades Económicas**?

Impuesto de Actividades Económicas: A los efectos del presente reglamento, impuesto que surge por la prestación de servicios en el Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (Art. 2)

¿Quiénes son los **Contratistas**?

Contratistas: Personas naturales o jurídicas que comercializan bienes o servicios con cualquier institución del Municipio Sucre. (Art. 2)

¿Quiénes son los **Prestadores de Servicios**?

Prestadores de Servicios: A los efectos del presente reglamento, personas naturales o jurídicas, que prestan servicios por tres (3) meses o más en el Municipio Sucre, aunque su sede física, esté ubicada fuera de esta jurisdicción. (Art. 2)

¿Qué es la **Declaración Jurada Informativa de Retenciones**?

Declaración Jurada Informativa de Retenciones: Formato físico o electrónico, que recoge las retenciones realizadas durante un mes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y en los formatos correspondientes, que debe ser presentado ante la Administración Tributaria Municipal, en la forma y condiciones que ésta establezca. (Art. 2)

¿Qué se entiende por **Enteramiento al Tesoro Municipal**?

Enteramiento al Tesoro Municipal: Acción de declaración y pago de las retenciones, en el tesoro municipal sobre los pagos realizadas por mes vencido hasta el último día hábil de cada mes. (Art. 2)

¿Qué es el **Reporte Semestral de Retenciones**?

Reporte Semestral de Retenciones: Informe semestral de retenciones, presentadas a la Administración Tributaria Municipal cada seis meses. (Art. 2)

¿Cuál es el **Período de causación de retenciones**?

Período de causación de retenciones: Las retenciones del impuesto sobre actividades económicas, causadas por los servicios prestados por los proveedores, operará cuando tales servicios, se desarrollen a partir de tres (3) meses en adelante, de forma continua o discontinua, dentro del ejercicio fiscal, que inicia el 1º de enero de cada año y culmina el 31 de diciembre. (Art. 2)

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

¿Qué porcentaje del impuesto causado deben retener los agentes de retención?

Los agentes de retención, están obligados a retener la totalidad del impuesto causado, previsto en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, en atención a los servicios prestados, y a enterar las cantidades de dinero retenidas, ante las oficinas receptoras de fondos municipales, de la Alcaldía del Municipio Sucre, dentro de los lapsos, condiciones y modalidades establecidas en el presente Decreto. (Art. 3)

¿Es obligatoria la retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar?

La retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, causado por la prestación de servicios, a partir de tres (3) meses en adelante, continuos o discontinuos dentro del ejercicio económico, es obligatoria, tanto para las personas públicas y privadas, en el entendido que, como cita el artículo 180 constitucional, la potestad tributaria de los Municipios, es distinta y autónoma de la potestad regulatoria de la República y de los Estados, por ende, sociedades mercantiles públicas, institutos autónomos, servicios desconcentrados, fundaciones, asociaciones y demás órganos del Poder Público nacional o regional, deben retener el impuesto producto de los servicios que los proveedores les prestan, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y el presente Decreto. (Art. 4)

¿Quiénes han sido designados como agentes de retención?

Se designan como agentes de retención además de aquellos que dispone la Ordenanza que regula la materia a:

- 1.- Los organismos, empresas, fundaciones, institutos autónomos y similares de la República, situados en jurisdicción del Municipio Sucre.
- 2.- Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados, fundaciones y similares del Estado Bolivariano de Miranda situados en jurisdicción del Municipio Sucre.
- 3.- Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del Municipio Sucre.
- 4.- Las empresas mixtas nacionales, estatales o municipales situadas en jurisdicción del Municipio Sucre.
- 5.- Las Universidades Públicas o Privadas situadas en jurisdicción del Municipio Sucre.
- 6.- Los Institutos Tecnológicos Educativos Públicos o Privados situados en jurisdicción del Municipio Sucre. [...] (Art. 5)

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

¿Quiénes han sido designados como agentes de retención?

[...]

7.- Las personas naturales y jurídicas de carácter privado, designados como tales por la Administración Tributaria Municipal, cuyo establecimiento se encuentre situado en jurisdicción del Municipio Sucre. (Art. 5)

¿Los agentes de retención se consideran funcionarios públicos municipales?

Los agentes de retención, establecidos por la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, o designados como tales de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, no tendrán el carácter de funcionarios públicos municipales. (Art. 6)

¿Qué normativa deben cumplir los agentes de retención?

Los agentes de retención designados, deberán cumplir las obligaciones previstas en este Reglamento, en la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, y en el Código Orgánico Tributario. (Art. 7)

¿De qué son responsables los agentes de retención?

Los agentes de retención, son responsables directos y solidarios del pago del impuesto de actividades económicas causado, que les corresponda retener sobre los pagos a los proveedores por los actos u operaciones en las cuales intervengan. (Art. 8)

¿Cómo será sancionado el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento?

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y el Código Orgánico Tributario aplicado de forma supletoria. (Art. 9)

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS OBJETO DE RETENCIÓN

¿Cuáles son las condiciones que deben darse para retener el impuesto previsto en la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar?

Los agentes de retención están obligados a retener el impuesto previsto en la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, en la fuente cuando se den las siguientes condiciones:

- 1.- En la oportunidad de emisión de la orden de pago por los servicios prestados;
- 2.- Previo a la emisión del pago por cheque, transferencia o efectivo.
- 3.- Previo al abono en cuenta por concepto de los servicios prestados. (Art. 10)

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS OBJETO DE RETENCIÓN

¿Cuándo no deberá efectuarse la retención?

No deberá efectuarse retención alguna, en los casos de que los sujetos pasivos, se encuentren exentos o exonerados, siempre y cuando, acrediten tal condición al pagador, y cuando se trate de personas no sujetas al impuesto de actividades económicas (profesionales en el libre ejercicio de su profesión).

No obstante lo previsto en este artículo, el agente de retención, podrá consultar ante esta Administración Tributaria Municipal, cuando tenga dudas con respecto a la causación del impuesto objeto de retención. (Art. 11)

¿Bajo qué concepto deberá efectuarse la retención?

Los agentes de retención, deberán retener el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, derivado de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios. (Art. 12)

La ejecución de obras y prestación de servicios, serán gravables, siempre que el contratista o proveedor de servicios, permanezca en la jurisdicción del Municipio Sucre, desarrollando la actividad económica por un período superior a tres (03) meses, continuos o discontinuos, durante el año gravable, e indistintamente, de que la obra o servicio, sea contratado por personas diferentes.

En caso de no superarse ese lapso, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de los contratos de obra, quedaría incluida en la base imponible, el precio de los materiales que sean previstos por el ejecutor de la obra. (PARÁGRAFO PRIMERO. Art. 12)

CAPÍTULO III DE LA FORMA Y OPORTUNIDAD DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO

¿Cuándo y cómo los agentes de retención deben efectuar y enterar el impuesto retenido?

Los agentes de retención, deberán efectuar la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, en la fuente, en la oportunidad de emitir la orden de pago o de materializarse éste, a los proveedores de servicios, por concepto de la causación del hecho imponible, previsto para el impuesto de actividades económicas, en Jurisdicción del Municipio Sucre, debiendo enterar el impuesto retenido, ante las oficinas receptoras de fondos municipales de la Alcaldía del Municipio Sucre, dentro de los lapsos y en la forma establecida en este Reglamento. (Art. 13)

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO III DE LA FORMA Y OPORTUNIDAD DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO

¿Qué deben entregar los agentes de retención al proveedor o contratista?

Los agentes de retención, deberán entregar al proveedor o contratista, contribuyente del impuesto, un comprobante por cada retención efectuada, a los fines de que éste las concilie en su contabilidad fiscal, a la luz de la determinación de la base imponible del impuesto de actividades económicas correspondiente, frente a los Municipios donde tenga su establecimiento permanente. (Art. 14)

¿Cuándo deben enterarse al tesoro municipal las retenciones efectuadas?

Los agentes de retención, deberán practicar las retenciones sobre los pagos efectuados entre el primer y último día hábil de cada mes, enterando al tesoro municipal mediante Declaración Jurada el impuesto retenido por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día (15) de cada mes, relacionando todas las retenciones de acuerdo a los formatos elaborados en físico o en electrónico, por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT), plazo que podrá ser prorrogado, cuando sea necesario, mediante Decreto emitido por el ciudadano Alcalde. (Art. 15)

En el caso de que el día quince (15) de un mes coincida con un día inhábil, se iniciará el plazo de declaración y pago el primer día hábil siguiente. (PARÁGRAFO ÚNICO. Art. 15)

¿Cuál es el procedimiento que deben seguir los agentes de retención en la oportunidad de enterar el impuesto?

Los agentes de retención, en la oportunidad de enterar el impuesto, deberán seguir el procedimiento siguiente:

- 1.- Presentar en los formatos autorizados para ello, la declaración jurada de retenciones física o electrónica relacionando todas las retenciones causadas hasta el último día hábil del mes anterior por mes vencido.
- 2.- Aportar la información de las retenciones realizadas de forma completa y precisa, determinando el total de las retenciones que se enteran al tesoro municipal.
- 3.- Enterar las retenciones en las cuentas de las entidades bancarias receptoras de tributos municipales autorizadas por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT).
- 4.- Presentar semestralmente la relación de retenciones realizadas durante cada semestre incluyendo aquellas que se hayan presentado mediante declaraciones sustitutivas.
- 5.- Enterar al tesoro municipal dentro del plazo previsto las retenciones efectuadas. (Art. 16)

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO III DE LA FORMA Y OPORTUNIDAD DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO

¿Cuál es el procedimiento que deben seguir los agentes de retención en la oportunidad de enterar el impuesto?

[...]

Cada declaración de retención, se realizará bajo fe de juramento, y sobre ellas podrán ejercerse, las potestades de fiscalización previstas en la Ordenanza que regula la materia. (PARÁGRAFO PRIMERO. Art. 16)

¿Cómo debe realizarse la retención en el caso de servicios pagados a crédito?

Las retenciones del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, deberán efectuarse en la oportunidad en que se emita la orden de pago, de manera integral, aún cuando se trate de servicios pagados a crédito.

Si un contribuyente, emite en un mes calendario, diversas facturas por los servicios prestados, el agente de retención, deberá emitir el respectivo comprobante en cada caso. (Art. 17)

Si no se han realizado retenciones del impuesto, ¿Debe presentarse una declaración o no?

Los agentes de retención, deberán presentar su declaración informativa sobre retenciones, aún en los casos donde no se hayan causado retenciones del impuesto sobre actividades económicas declarando impuesto retenido cero (0). (Art. 18)

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

¿Quiénes son los responsables ante el Municipio Sucre por la retención y enteramiento del Impuesto sobre Actividades Económicas causado?

Los agentes de retención, son responsables solidarios, junto con el contribuyente ante el Municipio Sucre, por la retención y enteramiento del Impuesto sobre Actividades Económicas causado.

De igual forma, los agentes de retención, serán responsables ante los pagadores por las retenciones ilegales o que no sean procedentes, frente a personas no sujetas al impuesto de actividades económicas, o sobre contribuyentes exentos o exonerados, debiendo devolver el importe retenido de forma ilegal previo al enteramiento del tributo al tesoro municipal. (Art. 19)

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

¿Quién es el único responsable ante el tesoro municipal por el importe de la retención efectuada?

Una vez efectuada la retención, el agente es el único responsable ante el tesoro municipal, por el importe referido. De no realizar la retención, o de retenerlo parcialmente, el agente será solidariamente responsable, con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener. (Art. 20)

¿Cuál es la responsabilidad de las entidades públicas en relación con este impuesto de actividades económicas del Municipio Sucre?

Las entidades públicas, serán responsables del impuesto dejado de retener o enterar, o retenido o enterado parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa, que recaiga sobre la persona natural, encargada de efectuar la retención o enteramiento respectivo. (Art. 21)

¿Qué debe hacer el agente de retención cuando haya retenido y/o enterado de manera ilegal el impuesto de actividades económicas?

El agente de retención, que retenga de manera ilegal el impuesto de actividades económicas, deberá devolver el importe retenido, no enterado al sujeto de retención. No obstante, en los casos en que el agente de retención haya enterado al tesoro municipal, el impuesto retenido sin fundamento legal, el sujeto de la retención ilegal, podrá solicitar, previa exposición de motivos, el correspondiente reintegro o compensación ante la Administración Tributaria Municipal, quien sustanciará la solicitud y remitirá sus resultas a la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre. (Art. 22)

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

¿A qué están obligados los agentes de retención?

Los agentes de retención, están obligados a:

- 1.- Enterar el impuesto retenido íntegramente,
- 2.- Presentar la Declaración Informativa de Retenciones y pagar el impuesto retenido dentro del plazo previsto para ello;
- 3.- Emitir los comprobantes por cada retención efectuada a los contribuyentes;
- 4.- Informar y comparecer a la sede de la Administración Tributaria Municipal cuando le sea requerido; [...] (Art. 23)

POR YECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

¿A qué están obligados los agentes de retención?

[...]

- 5.- Exhibir los documentos a los funcionarios de control fiscal cuando les sea requerido;
- 6.- Presentar declaraciones o comunicaciones de acuerdo al presente reglamento o cuando le sea requerido;
- 7.- Facilitar los procedimientos de control por parte de la Administración Tributaria Municipal;
- 8.- Pagar los intereses y multas que correspondan;
- 9.- Acatar las órdenes, mandatos e instrucciones impartidas por la Administración Tributaria Municipal. (Art. 23)

¿Qué deben contener los comprobantes de retención?

Los comprobantes de retención deberán contener como mínimo:

- 1.- Razón social del contribuyente del impuesto de actividades económicas;
- 2.- Número de Registro de Información Fiscal del contribuyente;
- 3.- Fecha y hora de la retención del impuesto de actividades económicas;
- 4.- Actividad económica (hecho imponible) que genera la causación del impuesto según el clasificador de actividades económicas;
- 5.- Alícuota aplicable de acuerdo al Clasificador de Actividades Económicas de la Ordenanza vigente;
- 6.- Monto total del servicio prestado objeto del impuesto de actividades económicas;
- 7.- Monto de la retención una vez determinado el impuesto de actividades económicas;
- 8.- Razón social del agente de retención;
- 9.- Registro de Información Fiscal del agente de retención;
- 10.- Dirección física del agente de retención;
- 11.- Número de orden de pago, cheque o transferencia que pague los servicios que generan el impuesto de actividades económicas;
- 11.- (Debería ser el 12) Cualquier otra información que mediante resolución pueda exigirse a los agentes de retención vinculada con el pago por los servicios prestados. (Art. 24)

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

¿Qué deben contener los comprobantes de retención?

[...]

En el caso, de que el pago al proveedor de los servicios, se realice en divisas, o criptomonedas, el agente de retención deberá indicar, la tasa de cambio del día vigente a la retención del impuesto de actividades económicas, de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Venezuela, y hacer la conversión necesaria para la determinación del impuesto, en unidad de cuenta bolívar. (PARÁGRAFO ÚNICO. Art. 24)

¿Deben conservarse los documentos de la retención?

Los agentes de retención, deberán conservar los documentos de los cuales se evidencie la retención en la fuente a terceros, y exhibirlos cuando lo requiera la Administración Tributaria Municipal. De igual forma, deberá conservar en físico o electrónico las declaraciones juradas informativas, sobre las retenciones practicadas así como los comprobantes del enteramiento del impuesto al tesoro municipal. (Art. 25)

¿Pueden los agentes de retención suministrar información de sus proveedores a la Administración Tributaria Municipal?

Los agentes de retención, deberán suministrar las informaciones requeridas de los proveedores, por la Administración Tributaria Municipal en los casos de la causación por servicios del impuesto de actividades económicas. (Art. 26)

¿Cuándo debe presentarse una declaración sustitutiva?

Los agentes de retención, están obligados a presentar las declaraciones sustitutivas correspondientes, cuando en alguna declaración informativa, se omita por cualquier causa, alguna retención realizada, no relacionada o enterada, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar, y al cobro de los intereses correspondientes. (Art. 27)

CAPÍTULO VI DE LOS FORMULARIOS AUTORIZADOS

¿Puede utilizarse la imagen corporativa en los comprobantes de retención?

Los agentes de retención, al emitir los comprobantes de retención, podrán utilizar su imagen corporativa, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 23 del presente reglamento. (Art. 28)

[...]

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO VI DE LOS FORMULARIOS AUTORIZADOS

¿Puede utilizarse la imagen corporativa en los comprobantes de retención?

[...]

Los comprobantes de retención, deberán ser emitidos y llenados, mediante sistemas computarizados. Extraordinariamente, podrán utilizarse comprobantes de retención preimpresos, llenados manualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, en sus disposiciones transitorias, o cuando se generen situaciones de emergencia, que afecten el servicio eléctrico, o los equipos de computación del agente de retención. En este último caso, el agente de retención, deberá notificarlo a la Administración Tributaria Municipal, indicando el plazo estimado para la resolución de la falla técnica. (PARÁGRAFO PRIMERO. Art. 28)

El comprobante referido en este Artículo, y debidamente expedido por el agente de retención, servirá de soporte documental al contribuyente, del pago del impuesto de actividades económicas causado a favor del tesoro del Municipio Sucre. (PARÁGRAFO SEGUNDO. Art. 28)

CAPÍTULO VII DE LA IMPROCEDENCIA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES

¿A qué actividades o proveedores no se les debe practicar la retención del impuesto?

No se practicarán retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, a las actividades desempeñadas con motivo del ejercicio de profesiones liberales, no sujetas al referido tributo. Igualmente no procederán retenciones, frente a proveedores exentos o exonerados del impuesto de actividades económicas. (Art. 29)

¿A qué organismos nacionales o estatales no se les debe practicar la retención?

No se practicarán retenciones del impuesto sobre actividades económicas, sobre los servicios prestados por las sociedades mercantiles de la República, o de los Estados, no obstante, éstas podrán ser agentes de retención de los servicios que presten los proveedores, de acuerdo a las condiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ordenanza que regula la materia. (Art. 30)

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

¿Dónde están establecidas las sanciones para los agentes de retención?

Las sanciones en materia de ilícitos relacionados con las obligaciones de los agentes de retención, estarán establecidas en la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Impuesto de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y en el Código Orgánico Tributario aplicado de manera supletoria. (Art. 31)



PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

¿Cuáles son las dos (2) Disposiciones Transitorias de este Reglamento?

El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT), establecerá en su página web, los formularios para presentación de las declaraciones mensuales informativas de retenciones, las declaraciones semestrales y declaraciones sustitutivas, así como el modelo de comprobante de retención para que los entes pagadores puedan descargarlos y estandarizar sus procesos. (DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA)

Hasta el 31 de julio de 2023 se podrán utilizar formatos de llenado manual de comprobantes de retención, a partir del 1º de agosto de 2023 todos los comprobantes de retención deberán ser emitidos de forma computarizada. (DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA)

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

¿Cuáles son las cinco (5) Disposiciones Finales de este Reglamento?

PRIMERA.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por las disposiciones de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Impuestos de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

TERCERA.- No se designarán agentes de retención a los emprendedores designados como tales por la ley que los regula.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 60 numeral 4º de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industrial, Comercio, Servicios o de Índole Similar, serán deducibles de los ingresos brutos los gastos en que incurran los agentes de retención debidamente comprobados y sustentados documentalmente. Tales gastos, se corresponderán al valor de ellos en el mercado, entendiéndose como tales, los que se hayan pagado por bienes o servicios de similares características, en el mes anterior a aquél, en el que proceda la valoración, siempre que sean consecuencia de operaciones comerciales efectuadas en libre competencia, entre partes no vinculadas conforme a las prácticas comerciales del mercado.

QUINTA.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Los Reportes Tributarios tienen como objetivo simplificar la gestión fiscal de las organizaciones. Es fundamental que las empresas puedan llevar una gestión fiscal adecuada para cumplir con sus obligaciones tributarias y fiscales. Sin embargo, estos reportes no establecen criterios ni sugieren decisiones basadas en su contenido. Por lo tanto, recomendamos que cuente con un asesor tributario, para analizar el alcance de su consulta, y pueda dar una respuesta fundamentada en la interpretación de las normas.